

Expediente: **540/11**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN C/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS S/ REPETICION DE PAGO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **25/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MENDOZA, FELIPE DANIEL-CITADO EN GARANTIA

900000000000 - MUIÑO MATIENZO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

20321329056 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20110654090 - MICHEL FRANCISCO JOSE, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

900000000000 - ALBARRACIN, MARIA ISABEL-DEMANDADO

20282229162 - CAJA POPULAR AHORROS DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 540/11



H20721669934

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMÁN C/ ALBARRACIN MARIA ISABEL Y OTROS S/ REPETICION DE PAGO. EXPTE N° 540/11.

Concepción, 22 de marzo de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Caja Popular de Ahorros de Tucumán c/ Albarracín María Isabel y otros s/ Repetición de Pago” - expediente n° 540/11, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene el juicio del rubro a conocimiento y resolución de este Tribunal a fin de regular honorarios a los profesionales intervinientes por la labor profesional realizada por ante esta Alzada, conforme lo ordenado en el punto II del decreto de fecha 19/2/2024.

2.- De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios: a).- al letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Compañía General de Seguros SA, por el recurso de apelación deducido en fecha 14/3/2023 (fs. 620), contra la sentencia n° 132 de fecha 19 de abril de 2017, dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la I° Nominación de este Centro Judicial de Concepción y, b).- al letrado Gerardo Félix Padilla, apoderado de la parte actora, por su contestación de agravios de fs. 638 y vta.

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$216.690,80 adoptada en la sentencia de honorarios n° 491 de fecha 21/12/2021, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$641.248,18 desde el 21/12/2021 (fecha de la sentencia regulatoria) al 29/2/2024 –última fecha disponible para cálculo de intereses en la página del Colegio de Abogados de Tucumán-

(\$424.557,38 por intereses acumulados, 195,93% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra - \$641.248,18- se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- al letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Compañía General de Seguros SA, y como perdedor, por el recurso de apelación deducido en fecha 14/3/2023 (página 620), contra la sentencia n° 132 de fecha 19 de abril de 2017, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 276 de fecha 5/12/2017, la suma de \$22.363,53 que surge de la siguiente operación: 641.248,18 x 9% -art. 38- + 55% -art. 14- x 25% -art. 51-.

- al letrado Gerardo Félix Padilla, apoderado de la parte actora, por su contestación de agravios de página 638 y vta., como ganador, la suma de \$44.727,06 que surge de la siguiente operación: 641.248,18 x 15% -art. 38- + 55% -art. 14- x 30% -art. 51.

Atento a que las cifras obtenidas para ambos letrados resultan inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios por lo actuado en esta instancia a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$250.000 a cada uno de los profesionales. En razón de que los letrados actuaron en el doble carácter, corresponde adicionar el 55% (\$137.500), lo que da un total de \$387.500 para cada uno de ellos.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- al letrado Francisco José Michel, apoderado de Liderar Compañía General de Seguros SA, por el recurso de apelación deducido en fecha 14/3/2023 (página 620), contra la sentencia n° 132 de fecha 19 de abril de 2017, en la suma de \$387.500 y b).- al letrado Gerardo Félix Padilla, apoderado de la parte actora, por su contestación de agravios de página 638 y vta., en la suma de \$387.500, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.